

CONSEJO DELIBERANTE
de la Ciudad de Neuquén



ORDENANZA N° 9074.-

VISTO:

La necesidad de establecer la metodología técnica-administrativa a las que se deberán ajustar los pedidos de aprobación efectuados por distintas empresas para la construcción y/o instalación de estructuras de sostén de antenas, destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas de los distintos servicios de telecomunicaciones dentro del Ejido (áreas urbanas y periurbanas) del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que los distintos servicios y Sistemas de Telecomunicaciones son de competencia nacional por Ley N° 19.798/72.-

Que actualmente el Poder Ejecutivo Nacional ejerce la fiscalización y control de los servicios, sistemas y asignación de frecuencias de trabajo a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER)- Ley N° 22.285/80.-

Que por disposición N° 0256/95, en su Artículo 4°, la Subsecretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones requiere que los Municipios de la Provincia, dicten Ordenanzas que ejerzan sobre las estructuras sostén de antenas el mismo control que sobre cualquier otra obra civil en el ámbito de su jurisdicción.-

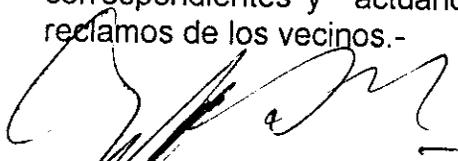
Que en el Bloque temático N° 1 se omite la reglamentación para este tipo de estructuras como obra civil, como así también los estudios de evaluación de impacto ambiental.-

Que se observa un crecimiento notable en la construcción de estructuras utilizadas como sostén de antenas y la instalación de antenas, emplazadas en edificios o en predios privados o fiscales, con vista desde la vía pública en zonas urbanas y/o periurbanas del municipio, con impactos diversos y aún no suficientemente evaluados en el medio ambiente urbano.-

Que la administración municipal, mediante una política precautoria, debe reglamentar, aprobar, inscribir e inspeccionar esta actividad a través de sus organismos técnicos y administrativos para regular la localización de éstas instalaciones.-

Que la dinámica de esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas, que podrían algunas de ellas no ser convenientes, tanto desde el punto de vista de la seguridad y de la salud para el usuario, peatones, conductores, y/o bienes de terceros, como desde el punto de vista urbano, estético u ornamental. Por lo cual deben regularse estas instalaciones para evitar que se traduzcan en polución visual, magnética y sonora que repercuta desfavorablemente en el medio ambiente del Ejido Municipal.-

Que en muchas ciudades, gran parte de estas estructuras y sus antenas, así como las construcciones anexas se instalan sin aviso previo, aprovechando la existencia de ciertos vacíos legales. Por lo cual, muchas de estas obras se llegan a realizar sin las autorizaciones municipales correspondientes y actuando sobre la base de los hechos consumados y los reclamos de los vecinos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANELO A. GARCÍA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que a tal efecto, es necesario contar con una normativa específica sobre el rubro, que dé alternativas técnicas que se ajusten al marco urbanístico y socio-ambiental de la ciudad y a los efectos tributarios será necesario establecer una escala que la regule como cualquier otra actividad comercial.-

Que en la Resolución 202/95, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Artículo 1º, aprueba el estándar nacional de seguridad para la exposición a radio-frecuencias comprendidas entre los 100 KHz y 300 GHZ.-

Que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en el afloramiento de tecnologías de variado origen, es conveniente que los permisos no se otorguen en forma definitiva.-

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su artículo Campos Electromagnéticos y Salud: "Proyecto Internacional CEM" año 1998, al no existir, aún, datos científicos suficientemente validados, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de evaluar el riesgo sanitario de la exposición a estos campos electromagnéticos, lanzó el Proyecto Internacional CEM, el cual prevé facilitar la elaboración de normas universalmente aceptables sobre los límites de exposición humana a campos electromagnéticos y sobre la medición y tolerancia de las emisiones de diversos aparatos y discernir los mejores y más eficaces medios para informar al público y a trabajadores sobre los posibles riesgos de la exposición a campos electromagnéticos cuyos resultados se prevén para el año 2.005.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 084/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2001 del día 10 de mayo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2001, celebrada por el Cuerpo el 17 de mayo del corriente año.-

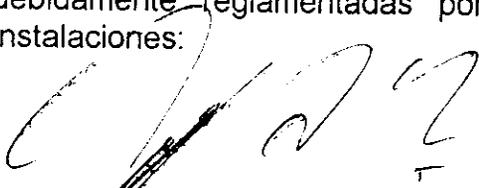
Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

No Reglamenta

ARTÍCULO 1º): La autorización de localización de instalaciones, construcciones, -----infraestructuras y equipos para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, Telefonía inalámbrica, fija y todo aquel otro servicio, que con el adelanto de la tecnología pudiera incorporarse quedará sujeto al estricto cumplimiento de la presente ordenanza.-

Aquellas instalaciones catalogadas como de aficionados, F.M. Barriales, etc., en general que formen parte de actividades sociales y de seguridad, contarán con tramitaciones y autorizaciones, que serán, en cada caso, debidamente reglamentadas por el Órgano Ejecutivo, siempre que dichas instalaciones:





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Sean de potencia inferior a 250 w.
- Transmitan en forma discontinua.
- Están debidamente habilitadas.

Art. 2º 2022/01

ARTÍCULO 2º): DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES:

Toda instalación de estructuras para cualquier tipo de transmisión o recepción construidas sin permiso, deberá regularizar su situación en un plazo de 6 (seis) meses **a partir de la vigencia de la presente** y se aplicarán las sanciones y/o multas establecidas en el Código Municipal de Faltas.

En caso de denuncia de situación de peligro o deficiencias en la estructura, el Organó Ejecutivo Municipal procederá a su verificación y en caso afirmativo a realizar la correspondiente intimación para que en un plazo no mayor de 48 horas se **inicien las tareas tendientes a resolver la situación planteada. El plazo de ejecución de éstas será fijado por la evaluación del riesgo que efectuará la autoridad de aplicación.**

En caso de incumplimiento en el cronograma de acciones establecidas se faculta al Organó Ejecutivo Municipal al desmonte de las instalaciones con cargo al titular de las mismas.

Art. 3º 2022/01

ARTÍCULO 3º): METODOLOGÍA DE AUTORIZACIÓN:

Para la construcción e instalación de estructuras soporte de antenas y antenas las empresas operadoras deberán solicitar ante la Municipalidad: Prefactibilidad (artículo 4º) y Permiso de Instalación (artículo 5º).-

ARTÍCULO 4º): PREFACTIBILIDAD:

4.1 Curso del trámite:

El inicio del trámite de prefactibilidad se hará en Mesa de Entradas del Municipio, en tanto las solicitudes de permiso se incorporan al expediente de inicio. **Los pasos siguientes deberán regirse por el diagrama de procedimiento establecido en la normativa vigente.**

La falta de presentación de la información requerida en los tiempos reglamentados determina la caducidad de la solicitud.

La fecha de inicio del procedimiento a los efectos del cómputo de los términos para resolver será la de formación del Expediente.

4.2 Documentación a presentar:

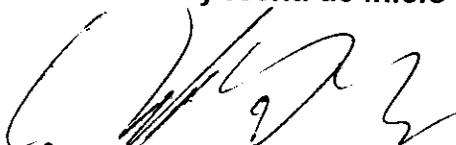
- a) Copia autenticada de la Licencia otorgada por la autoridad nacional competente a la persona física o jurídica.
- b) Copia de la Resolución por la cual la CNC y/o CONATEL autoriza las ampliaciones y/o nuevas instalaciones de estructuras de sostén de antenas y/o nuevas antenas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Ubicación: con indicación de calle y altura, nomenclatura catastral. En caso de estar fuera del área urbana, referencias que permitan identificar su posición, con georreferenciación acorde a la utilizada por el municipio.
- d) Dimensiones del lote y distribución de los elementos que forman parte de la instalación.
- e) Análisis preliminar del entorno, donde constará:
- Usos del suelo
 - Alturas máximas de edificación existentes y permitidas según reglamentación vigente.
 - Información fotográfica del lugar escogido y su entorno, indicando con técnicas gráficas la situación de la obra terminada y proyección del entorno según alturas máximas de edificación permitidas.
- f) Juntamente con la propuesta se deberá plantear alternativas de ubicación.
- g) Deberá presentarse el cálculo de los niveles máximos de radiación, según los estándares establecidos por la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para las frecuencias de operación y un gráfico del diagrama lobular de radiación en radiofrecuencias horizontal y vertical de la antena, indicando donde se superan los niveles máximos de exposición al público en general, establecidos por las normas ANSI/IEEE/92 con los formularios de protocolos de medición y diagramación correspondientes según estas normas.
- h) Esquema del sistema, de la totalidad de estaciones nuevas, existentes y/o a ampliar previsto por el solicitante, en plano de la ciudad base escala: 1:20000 con nombres de calle, donde constará:
- La ubicación o ubicaciones geográficas de todas las estaciones previstas y tipos de antena o ganancia de las mismas.
 - Las correspondientes alturas de las estructuras soporte de antenas resultantes del cálculo.
- i) Factibilidad de compartir estructuras de soporte con otras empresas prestatarias.
- j) Informe de Impacto Ambiental: con identificación de los posibles impactos ambientales: sonoros, visuales, paisajísticos, sanitarios, socioeconómicos, este último referido a las valuaciones de los inmuebles del entorno, **con las correspondientes medidas de mitigación y remediación.**
- k) La Municipalidad, **exigirá con cargo a la prestataria, la distribución fehaciente de un Boletín Informativo según modelo establecido por el O.E.M.; a los vecinos residentes en el radio establecido en el inciso L) donde constará como mínimo:**

- Número y fecha de inicio del expediente municipal respectivo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DAMIÁN... AL MANDO
SECRETARÍA DE... ..

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Datos de la empresa.
- Altura de la estructura
- Plan de trabajo.
- Ubicación exacta del inmueble donde se colocará la instalación.
- Números telefónicos municipales y de la empresa para consultas y quejas.
- Síntesis del Informe de impacto ambiental, establecido en inciso j, del presente Artículo, y la correspondiente evaluación realizada por la Municipalidad.

L) Una vez distribuido el Boletín Informativo, la prestadora deberá presentar:

- Conformidad de los habitantes residentes en un radio de 50 metros de los límites del lote.
- Certificación de conformidad del Consorcio: en caso de estructura y/o antenas montadas sobre edificación existente.

4.3. La Prefactibilidad se emitirá por cada una de las estructuras de soporte y/o antena solicitada por la prestadora. La presentación del sistema en la etapa de Prefactibilidad es al sólo efecto del análisis de la instalación solicitada en la totalidad del sistema previsto en el Ejido Municipal.

La Prefactibilidad tendrá una validez de 90 días. En ningún caso autoriza la construcción y/o armado de las estructuras, ni trabajos de desmonte y/o excavación previos a los permisos correspondientes, ni otorga derecho alguno a la prestadora.

4.4. Otorgada la Prefactibilidad, la prestadora deberá solicitar el permiso de instalación, para lo cual se adjuntará la documentación indicada en el artículo 5º.

**ARTÍCULO 5º): DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DEL
-----PERMISO DE INSTALACIÓN:**

- a) Para el caso de sociedades, acta de constitución de la misma.
- b) Declaración jurada de situación dominial de los predios baldíos o con edificación en que se ubique la estructura soporte y/o antenas; o en su defecto, autorización del propietario o consorcio, si la misma se ubicara en una propiedad que se encuentre bajo régimen de PH, por ej. sobre un edificio.
- c) Plano de planta y vista con todos los detalles en escala 1:50, debidamente acotados con sus distancias a LM y Ejes Medianeros, tanto de la estructura de soporte como de las instalaciones complementarias como el contenedor de Equipamiento Celular, el Grupo Electrónico y el equipo de Aire Acondicionado, con carátula reglamentaria, memoria descriptiva con detalle de materiales, plano de instalación eléctrica, memoria de cálculo. Toda la documentación deberá estar debidamente firmada por profesional idóneo habilitado.
- d) Autorización de la Fuerza Aérea.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se identificarán los cambios que se introduzcan en el medio físico, biológico, social, **cultural** y económico del entorno, con las correspondientes medidas de mitigación y remediación.
- f) Constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales
- g) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros.

ARTÍCULO 6º): ZONIFICACIÓN - ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS:

A los efectos de las localizaciones estarán permitidas en las zonas indicadas en el Bloque Temático N°1 (Usos y Ocupación del Suelo) que se detallan a continuación, caracterizadas por su equipamiento y excluyendo las netamente residenciales.

Las alturas máximas permitidas corresponderán al siguiente detalle:

Para las zonas y corredores: CP1, CP2, cC1, cC2, cC3, CE1, CE2, CE3, CS, CI1, CI2, CI3, cM1, cM2, cM3, cM4, cR1, cR2, cR3, cR4, cR5, cR6, CSr, MC, MR, ME, ME1, la altura máxima permitida será de 10 metros por sobre la altura máxima de edificación.

En las zonas: IP, Ipym, Em, Eb, Ev, Pr, Ppa, y Ppg la altura máxima permitida será la que determine la autoridad aeronáutica.

En la zona Pt se analizará cada caso en particular.

En todos los casos la localización tendrá carácter condicionado sujeto a evaluación ambiental correspondiente.

En los casos de estructuras soporte a localizarse sobre suelo, las alturas se tomarán desde la cota oficial de la parcela.

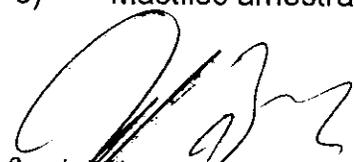
ARTÍCULO 7º): IMPLANTACIÓN, DISTANCIA A EJES Y LM:

Todas las instalaciones que conforman el sistema estarán ubicadas a una distancia mínima de 4(cuatro) metros de todos los limites del predio.

ARTÍCULO 8º): DEFINICIÓN DE TIPOS DE SOPORTES - CLASIFICACION:

Las estructuras soporte de antenas resultan susceptibles de agruparse en cinco tipos que responden a aspectos estructurales, de ubicación en la parcela y de localización en el territorio:

- a) Soporte sobre estructuras de edificios existentes.
- b) Estructuras arriostradas o auto-soportadas sobre azoteas de edificios
- c) Monopostes montados sobre el nivel del suelo.
- d) Torres auto-soportadas sobre el nivel del suelo.
- e) Mástiles arriostrados sobre el nivel del suelo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DIPLOMADO ARMANDO
SECRETARIO EJECUTIVO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

En ningún caso los arriostramientos podrán sobrepasar los límites del predio, ni interferir con otro uso o actividad existente. Los mismos estarán separados de la LM y medianeras a una distancia mínima de 2,50m.

**ARTÍCULO 9º): RESTRICCIONES A LAS INSTALACIONES DE ALGÚN
-----COMPONENTE DEL SISTEMA.**

9.1.- Cuando la evaluación municipal del Informe o del Estudio de Impacto Ambiental así lo considere, no podrán instalarse estructuras de soporte de antenas y/o antenas en predios cuyo uso esté destinado a: salud, educación, y/o recreación sean ellos públicos o privados, o en cualquier predio que congregue población en forma concentrada y por tiempos prolongados.

En caso de reservas fiscales municipales, la Municipalidad priorizará el uso y destino social que demande el área urbana considerada

9.2.- La modificación de las condiciones del entorno o la creación de tecnologías nuevas, u otras condiciones que favorezcan la minimización del impacto ambiental, determinarán la revisión por parte de la Municipalidad de las condiciones de los permisos otorgados, y la obligación de los operadores a revisar las instalaciones y reacondicionarlas si fuere necesario. Para lo cual cada dos años los operadores presentarán el Esquema del Sistema (Art.4.2.h) con la totalidad de las estaciones existentes y proyectadas en el Ejido Municipal.

9.3.- La Municipalidad de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamientos entre los diferentes operadores, de acuerdo a los Esquemas del Sistema propuestos. En todos los casos, la obligación de compartir se podrá desestimar si los operadores justifican la imposibilidad técnica o la municipalidad considera que el impacto ambiental o visual por compartir instalaciones puede ser superior al de las que se pretenden instalar separadamente.

9.4.- Se limitará, atento a la documentación adjuntada por el solicitante según el Artículo 5.e de la presente Ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto medioambiental no admisible.

9.5.- Las obras civiles deberán armonizar con el entorno. El tratamiento de fachada deberá materializarse correspondiendo con el mismo y de acuerdo a las normas vigentes o a aquellos criterios que correspondieren en cada caso: continuidad o discontinuidad del tejido urbano, presencia de elementos del patrimonio arquitectónico urbanístico, visuales de interés urbano o paisajístico, limitándose en estos casos su instalación.

ARTÍCULO 10º): DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES:

El diseño y cálculo de la estructura soporte a instalar deberá respetar las normas técnicas y legales que a continuación se mencionan:

a) Disposiciones Técnicas y jurídicas emanadas de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DAMIÁN ANGLADEL DOMINGO
asesor de la municipalidad

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Normas IRAM aplicables específicamente a un determinado ítem o tarea.
- c) **Reglamentos, recomendaciones y disposiciones vigentes elaboradas por el Centro de Investigación de los reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles CIRSOC e INPRES-CIRSOC.**
- d) Disposiciones y requerimientos de la Fuerza Aérea Argentina, respecto de la protección y libre navegación aérea.

No Reglamentado

ARTÍCULO 11º): Las Direcciones Generales de Planeamiento Urbano y de -----Calidad Ambiental como órganos de aplicación, solicitaran que las empresas prestatarias de servicios de comunicaciones, presenten un informe de las mediciones de emisiones de radiación producida por las antenas, las que deberán ser efectuadas por los laboratorios autorizados por la autoridad nacional competente y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).-

Los operadores deberán presentar un informe anual de las estructuras de soporte de antenas, mediante certificado expedido por profesional habilitado a tal fin en el que constarán las tareas de mantenimiento efectuadas.-

No reglamentado

ARTÍCULO 12º): VALIDEZ DE LOS PERMISOS:

Todas las autorizaciones otorgadas, por otorgar y las ubicaciones físicas de la estructura soporte y/o antenas quedarán sujetas a ratificación, rectificación y reubicación según surja del estudio que a tal fin est llevando a cabo la Organización Mundial de la Salud, cuya definición se ha establecido en el año 2005.

En caso de ser necesario efectuar reubicaciones o modificaciones a las instalaciones existentes, los costos que estas acciones demanden correrán por cuenta exclusiva de la firma comercial o explotadora de las instalaciones.

En caso de producirse el vencimiento de la licencia comercial respectiva, el prestador será notificado de dicha situación y en caso de no renovarse la misma se procederá al desmontado de las instalaciones con cargo al titular de la licencia comercial. Si se solicitare la baja de la licencia comercial se procederá de igual forma.

No reglamentado

ARTICULO 13º): Los requisitos a solicitar por el área de contralor tributaria son:

- Acreditación de la licencia comercial correspondiente que habilita al prestador para ejercer el comercio en la ciudad.
- Libre deuda por tasas de Comercio
- Libre deuda por tasas de ocupación de espacio aéreo
- Sellado correspondiente a tasa de formación de expediente.

La tipificación tributaria será corroborada anualmente mediante la presentación de una declaración jurada, que explicará cualquier cambio en las características de las estructuras de soporte de antena y antenas, siempre y cuando estos no representen una contravención a los términos legislados por la presente en materia ambiental, edilicia o técnica.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Cada antena tendrá su licencia comercial única e intransferible a nombre del prestador, por la cual deberá abonar su respectivo tributo. Este "plástico" deberá ser exhibido en el lugar a requerimiento de los inspectores de la Dirección General de Comercio e Industria, quienes notificarán de cualquier reglamentación adicional, normativa no cumplimentada o cualquier situación que se relacione con las instalaciones.

Asimismo la instalación deberá contar en forma permanente con los elementos y mecanismos de seguridad e higiene establecidos por las normas vigentes en la materia

no cumplimentado **ARTÍCULO 14º): DE LAS SANCIONES:**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será sancionado con multas según lo dispuesto en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 8033), en los artículos 117- 118 y 120.

ARTÍCULO 15º): REGLAMENTACIÓN:

El Organo Ejecutivo Municipal realizará la reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 16º): Derógase la Ordenanza N° 8952.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SEO 7512-M-2000).-

ES COPIA:
Scrz.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FRANCISCO ZAMBON AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: ZAMBON
AROMANDO



Ordenanza Municipal N° 9074	1200 L
Promulgada Tacitamente Art. 70º	
CARTA ORGANICA MUNICIPAL	
Expte N° SEO 7512. M. 2000	